

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).
A despacho de la señora Jueza el presente proceso que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas y correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 479
RAD. No. 765204003007-2009-00850-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO AV VILLAS
DDA: CARLOS HERNANDO PRADO RAMIREZ
ANA BEIBA GOYES TORRES

Ca.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

De otro lado, la abogada **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, apoderada judicial de la parte actora, aporta la liquidación de crédito, por lo cual se procederá a corrersele su respectivo traslado.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.036 de hoy 14 de marzo de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f38770d323cf0694617d96c28c356ddb9c1417e1cccf3cd33301390a0dc82**

Documento generado en 13/03/2024 04:41:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

URGENTE APORTE LIQUIDACION DE CDREDITO HIPOTECARIO RAD: EJECUTIVO GARANTIA REAL AV VILLAS CONTRA CARLOS HERNANDO PRADO CC 79447723

Blank Izaguirre <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>

Mar 20/02/2024 14:44

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jpabogadoasesor@hotmail.com <jpabogadoasesor@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (336 KB)

Liquidación Mes uvr 510013 PRADO RAMIREZ CARLOS HERNANDO.pdf;

Buena tarde Doctora

Atendiendo a las peticiones del extremo pasivo y a fin de no incurrir en cargas procesales y teniendo en cuenta que son las partes quienes deben elaborar la liquidación ACTUALIZADA del crédito de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho en el auto de mandamiento de pago, ajunto envío liquidación crédito elaborada el día 02 de febrero del 2024 por la Gerencia Gestión y Normalización de Activos de la entidad demandante y de conformidad con el auto de mandamiento de pago.

La entidad demandante elabora la liquidación de Crédito No. 510013, a partir del 18/12/2009 fecha indicada en el mandamiento, con capital en UVR con su respectiva equivalencia en pesos al momento de realizar la liquidación, con intereses moratorios liquidados a una tasa del 19.50 EA según lo ordenado en el auto mandamiento de pago. Cabe anotar que la unidad de valor real UVR tiene un valor diferente cada día, por ende día a día el valor de la obligación será diferente.

El valor de la UVR en pesos es un indicador económico por ende es un hecho notorio que no requiere ser probado.

Comendidamente solicito a la Señora Juez se sirva:

1. Glosar al expediente la liquidación de crédito aportada.
2. Ordenar correr traslado a la parte demandada.

De conformidad con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente escrito al apoderado del demandado.

Comedidamente solicito al Despacho acusar recibo del presente correo.

Cordialmente

BLANCA IZAGUIRRE MURILLO
ABOGADA
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
TOTAL CAPITAL UVR
TASA PACTADA
VLR UVR FECHA LIQUID
CAPITAL ADEUDADO
DIAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

510013
02 de febrero del 2024
18 de diciembre del 2009
11.673,8708
5,00%
359,5811
2.178.942
5.159
171

TITULAR
PRADO RAMIREZ CARLOS HERNANDO

DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	2.178.942
INTERESES DE MORA	10.646.394

LIQUIDACIÓN TOTAL	12.825.336
-------------------	------------

gomezj

Id	Fecha	Tasa Pactada	Tasa Usura	Tasa Mensual	Días	UVR	Capital	Interes de Mora	Int UVR
1	31/12/2009	7,50%	19,50%	19,50%	13	186,2734	2.174.532	13.841	74,31
2	31/01/2010	7,50%	19,50%	19,50%	31	186,2872	2.174.693	33.154	177,97
3	28/02/2010	7,50%	19,50%	19,50%	28	186,9552	2.182.491	30.031	160,63
4	31/03/2010	7,50%	19,50%	19,50%	31	188,4474	2.199.911	33.538	177,97
5	30/04/2010	7,50%	19,50%	19,50%	30	189,4391	2.211.488	32.619	172,19
6	31/05/2010	7,50%	19,50%	19,50%	31	190,1255	2.219.501	33.837	177,97
7	30/06/2010	7,50%	19,50%	19,50%	30	190,6435	2.225.548	32.827	172,19
8	31/07/2010	7,50%	19,50%	19,50%	31	190,8470	2.227.923	33.965	177,97
9	31/08/2010	7,50%	19,50%	19,50%	31	190,9091	2.228.648	33.976	177,97
10	30/09/2010	7,50%	19,50%	19,50%	30	190,9771	2.229.442	32.884	172,19
11	31/10/2010	7,50%	19,50%	19,50%	31	190,9440	2.229.056	33.983	177,97
12	30/11/2010	7,50%	19,50%	19,50%	30	190,7287	2.226.542	32.841	172,19
13	31/12/2010	7,50%	19,50%	19,50%	31	190,8298	2.227.722	33.962	177,97
14	31/01/2011	7,50%	19,50%	19,50%	31	191,6449	2.237.238	34.107	177,97
15	28/02/2011	7,50%	19,50%	19,50%	28	193,0569	2.253.721	31.011	160,63
16	31/03/2011	7,50%	19,50%	19,50%	31	194,5959	2.271.687	34.632	177,97
17	30/04/2011	7,50%	19,50%	19,50%	30	195,4233	2.281.346	33.650	172,19
18	31/05/2011	7,50%	19,50%	19,50%	31	195,8081	2.285.838	34.848	177,97
19	30/06/2011	7,50%	19,50%	19,50%	30	196,1958	2.290.364	33.783	172,19
20	31/07/2011	7,50%	19,50%	19,50%	31	196,7945	2.297.354	35.024	177,97
21	31/08/2011	7,50%	19,50%	19,50%	31	197,2414	2.302.571	35.103	177,97
22	30/09/2011	7,50%	19,50%	19,50%	30	197,3453	2.303.784	33.981	172,19
23	31/10/2011	7,50%	19,50%	19,50%	31	197,6312	2.307.121	35.173	177,97
24	30/11/2011	7,50%	19,50%	19,50%	30	198,1153	2.312.772	34.113	172,19
25	31/12/2011	7,50%	19,50%	19,50%	31	198,4467	2.316.641	35.318	177,97
26	31/01/2012	7,50%	19,50%	19,50%	31	199,0111	2.323.230	35.418	177,97
27	29/02/2012	7,50%	19,50%	19,50%	29	200,1165	2.336.134	33.301	166,41
28	31/03/2012	7,50%	19,50%	19,50%	31	201,5023	2.352.312	35.862	177,97
29	30/04/2012	7,50%	19,50%	19,50%	30	202,2173	2.360.659	34.819	172,19
30	31/05/2012	7,50%	19,50%	19,50%	31	202,4848	2.363.781	36.036	177,97
31	30/06/2012	7,50%	19,50%	19,50%	30	202,9256	2.368.927	34.941	172,19
32	31/07/2012	7,50%	19,50%	19,50%	31	203,3137	2.373.458	36.184	177,97
33	31/08/2012	7,50%	19,50%	19,50%	31	203,3714	2.374.131	36.194	177,97
34	30/09/2012	7,50%	19,50%	19,50%	30	203,3924	2.374.377	35.022	172,19
35	31/10/2012	7,50%	19,50%	19,50%	31	203,7373	2.378.403	36.259	177,97
36	30/11/2012	7,50%	19,50%	19,50%	30	204,1862	2.383.643	35.158	172,19
37	31/12/2012	7,50%	19,50%	19,50%	31	204,2017	2.383.824	36.342	177,97
38	31/01/2013	7,50%	19,50%	19,50%	31	204,1581	2.383.315	36.334	177,97
39	28/02/2013	7,50%	19,50%	19,50%	28	204,5313	2.387.672	32.854	160,63
40	31/03/2013	7,50%	19,50%	19,50%	31	205,3244	2.396.931	36.542	177,97
41	30/04/2013	7,50%	19,50%	19,50%	30	205,9770	2.404.549	35.467	172,19
42	31/05/2013	7,50%	19,50%	19,50%	31	206,4591	2.410.177	36.744	177,97
43	30/06/2013	7,50%	19,50%	19,50%	30	206,9979	2.416.467	35.643	172,19
44	31/07/2013	7,50%	19,50%	19,50%	31	207,5334	2.422.718	36.935	177,97
45	31/08/2013	7,50%	19,50%	19,50%	31	207,8072	2.425.914	36.984	177,97
46	30/09/2013	7,50%	19,50%	19,50%	30	207,9305	2.427.354	35.803	172,19
47	31/10/2013	7,50%	19,50%	19,50%	31	208,3248	2.431.957	37.076	177,97
48	30/11/2013	7,50%	19,50%	19,50%	30	208,3455	2.432.198	35.875	172,19
49	31/12/2013	7,50%	19,50%	19,50%	31	207,8381	2.426.275	36.989	177,97
50	31/01/2014	7,50%	19,50%	19,50%	31	207,8951	2.426.941	36.999	177,97

OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
TOTAL CAPITAL UVR
TASA PACTADA
VLR UVR FECHA LIQUID
CAPITAL ADEUDADO
DÍAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

510013
02 de febrero del 2024
18 de diciembre del 2009
11.673,8708
5,00%
359,5811
2.178.942
5.159
171

TITULAR	
PRADO RAMIREZ CARLOS HERNANDO	
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	2.178.942
INTERESES DE MORA	10.646.394
LIQUIDACIÓN TOTAL	12.825.336

gomezj

Id	Fecha	Tasa Pactada	Tasa Usura	Tasa Mensual	Días	UVR	Capital	Interes de Mora	Int UVR
51	28/02/2014	7,50%	19,50%	19,50%	28	208,6294	2.435.513	33.512	160,63
52	31/03/2014	7,50%	19,50%	19,50%	31	209,8556	2.449.827	37.348	177,97
53	30/04/2014	7,50%	19,50%	19,50%	30	210,9044	2.462.071	36.315	172,19
54	31/05/2014	7,50%	19,50%	19,50%	31	211,8163	2.472.716	37.697	177,97
55	30/06/2014	7,50%	19,50%	19,50%	30	212,7961	2.484.154	36.641	172,19
56	31/07/2014	7,50%	19,50%	19,50%	31	213,4053	2.491.266	37.980	177,97
57	31/08/2014	7,50%	19,50%	19,50%	31	213,6634	2.494.279	38.026	177,97
58	30/09/2014	7,50%	19,50%	19,50%	30	214,0321	2.498.583	36.854	172,19
59	31/10/2014	7,50%	19,50%	19,50%	31	214,4008	2.502.887	38.157	177,97
60	30/11/2014	7,50%	19,50%	19,50%	30	214,7175	2.506.584	36.972	172,19
61	31/12/2014	7,50%	19,50%	19,50%	31	215,0333	2.510.271	38.270	177,97
62	31/01/2015	7,50%	19,50%	19,50%	31	215,4683	2.515.349	38.347	177,97
63	28/02/2015	7,50%	19,50%	19,50%	28	216,3896	2.526.104	34.759	160,63
64	31/03/2015	7,50%	19,50%	19,50%	31	218,4156	2.549.755	38.872	177,97
65	30/04/2015	7,50%	19,50%	19,50%	30	220,2743	2.571.454	37.929	172,19
66	31/05/2015	7,50%	19,50%	19,50%	31	221,5381	2.586.207	39.427	177,97
67	30/06/2015	7,50%	19,50%	19,50%	30	222,4048	2.596.325	38.295	172,19
68	31/07/2015	7,50%	19,50%	19,50%	31	222,8086	2.601.039	39.654	177,97
69	31/08/2015	7,50%	19,50%	19,50%	31	223,1349	2.604.848	39.712	177,97
70	30/09/2015	7,50%	19,50%	19,50%	30	223,8753	2.613.491	38.549	172,19
71	31/10/2015	7,50%	19,50%	19,50%	31	225,2444	2.629.474	40.087	177,97
72	30/11/2015	7,50%	19,50%	19,50%	30	226,7949	2.647.574	39.051	172,19
73	31/12/2015	7,50%	19,50%	19,50%	31	228,2684	2.664.776	40.625	177,97
74	31/01/2016	7,50%	19,50%	19,50%	31	229,6616	2.681.040	40.873	177,97
75	29/02/2016	7,50%	19,50%	19,50%	29	231,7793	2.705.762	38.570	166,41
76	31/03/2016	7,50%	19,50%	19,50%	31	234,8577	2.741.698	41.798	177,97
77	30/04/2016	7,50%	19,50%	19,50%	30	237,4155	2.771.558	40.880	172,19
78	31/05/2016	7,50%	19,50%	19,50%	31	239,1436	2.791.731	42.561	177,97
79	30/06/2016	7,50%	19,50%	19,50%	30	240,3319	2.805.604	41.382	172,19
80	31/07/2016	7,50%	19,50%	19,50%	31	241,5402	2.819.709	42.987	177,97
81	31/08/2016	7,50%	19,50%	19,50%	31	242,7495	2.833.826	43.202	177,97
82	30/09/2016	7,50%	19,50%	19,50%	30	242,9697	2.836.397	41.836	172,19
83	31/10/2016	7,50%	19,50%	19,50%	31	242,5180	2.831.124	43.161	177,97
84	30/11/2016	7,50%	19,50%	19,50%	30	242,3866	2.829.590	41.736	172,19
85	31/12/2016	7,50%	19,50%	19,50%	31	242,4513	2.830.345	43.149	177,97
86	31/01/2017	7,50%	19,50%	19,50%	31	243,1056	2.837.983	43.266	177,97
87	28/02/2017	7,50%	19,50%	19,50%	28	244,7496	2.857.175	39.314	160,63
88	31/03/2017	7,50%	19,50%	19,50%	31	247,3635	2.887.690	44.024	177,97
89	30/04/2017	7,50%	19,50%	19,50%	30	249,1527	2.908.576	42.901	172,19
90	31/05/2017	7,50%	19,50%	19,50%	31	250,3426	2.922.467	44.554	177,97
91	30/06/2017	7,50%	19,50%	19,50%	30	251,1997	2.932.473	43.254	172,19
92	31/07/2017	7,50%	19,50%	19,50%	31	251,6311	2.937.509	44.783	177,97
93	31/08/2017	7,50%	19,50%	19,50%	31	251,7000	2.938.313	44.795	177,97
94	30/09/2017	7,50%	19,50%	19,50%	30	251,8152	2.939.658	43.360	172,19
95	31/10/2017	7,50%	19,50%	19,50%	31	252,0434	2.942.322	44.856	177,97
96	30/11/2017	7,50%	19,50%	19,50%	30	252,1174	2.943.186	43.412	172,19
97	31/12/2017	7,50%	19,50%	19,50%	31	252,3767	2.946.213	44.916	177,97
98	31/01/2018	7,50%	19,50%	19,50%	31	253,0915	2.954.557	45.043	177,97
99	28/02/2018	7,50%	19,50%	19,50%	28	254,2968	2.968.628	40.848	160,63
100	31/03/2018	7,50%	19,50%	19,50%	31	256,0872	2.989.529	45.576	177,97
101	30/04/2018	7,50%	19,50%	19,50%	30	257,2736	3.003.379	44.299	172,19

OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
TOTAL CAPITAL UVR
TASA PACTADA
VLR UVR FECHA LIQUID
CAPITAL ADEUDADO
DÍAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

510013
02 de febrero del 2024
18 de diciembre del 2009
11.673,8708
5,00%
359,5811
2.178.942
5.159
171

TITULAR	
PRADO RAMIREZ CARLOS HERNANDO	
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	2.178.942
INTERESES DE MORA	10.646.394
LIQUIDACIÓN TOTAL	12.825.336

gomezj

Id	Fecha	Tasa Pactada	Tasa Usura	Tasa Mensual	Días	UVR	Capital	Interes de Mora	Int UVR
102	31/05/2018	7,50%	19,50%	19,50%	31	258,1930	3.014.112	45.951	177,97
103	30/06/2018	7,50%	19,50%	19,50%	30	259,0903	3.024.587	44.612	172,19
104	31/07/2018	7,50%	19,50%	19,50%	31	259,6147	3.030.708	46.204	177,97
105	31/08/2018	7,50%	19,50%	19,50%	31	259,6286	3.030.871	46.206	177,97
106	30/09/2018	7,50%	19,50%	19,50%	30	259,6209	3.030.781	44.704	172,19
107	31/10/2018	7,50%	19,50%	19,50%	31	259,9911	3.035.103	46.271	177,97
108	30/11/2018	7,50%	19,50%	19,50%	30	260,3484	3.039.274	44.829	172,19
109	31/12/2018	7,50%	19,50%	19,50%	31	260,6658	3.042.979	46.391	177,97
110	31/01/2019	7,50%	19,50%	19,50%	31	261,2207	3.049.457	46.490	177,97
111	28/02/2019	7,50%	19,50%	19,50%	28	262,3272	3.062.374	42.138	160,63
112	31/03/2019	7,50%	19,50%	19,50%	31	263,9424	3.081.229	46.974	177,97
113	30/04/2019	7,50%	19,50%	19,50%	30	265,2377	3.096.351	45.671	172,19
114	31/05/2019	7,50%	19,50%	19,50%	31	266,4925	3.110.999	47.428	177,97
115	30/06/2019	7,50%	19,50%	19,50%	30	267,5501	3.123.345	46.069	172,19
116	31/07/2019	7,50%	19,50%	19,50%	31	268,3377	3.132.540	47.756	177,97
117	31/08/2019	7,50%	19,50%	19,50%	31	268,9929	3.140.188	47.873	177,97
118	30/09/2019	7,50%	19,50%	19,50%	30	269,4002	3.144.943	46.388	172,19
119	31/10/2019	7,50%	19,50%	19,50%	31	269,8413	3.150.092	48.024	177,97
120	30/11/2019	7,50%	19,50%	19,50%	30	270,3574	3.156.117	46.552	172,19
121	31/12/2019	7,50%	19,50%	19,50%	31	270,7132	3.160.271	48.179	177,97
122	31/01/2020	7,50%	19,50%	19,50%	31	271,2074	3.166.040	48.267	177,97
123	29/02/2020	7,50%	19,50%	19,50%	29	272,0984	3.176.442	45.279	166,41
124	31/03/2020	7,50%	19,50%	19,50%	31	273,6304	3.194.326	48.698	177,97
125	30/04/2020	7,50%	19,50%	19,50%	30	275,2972	3.213.784	47.403	172,19
126	31/05/2020	7,50%	19,50%	19,50%	30	276,3085	3.225.590	47.577	172,19
127	30/06/2020	7,50%	19,50%	19,50%	30	276,0795	3.222.916	47.538	172,19
128	31/07/2020	7,50%	19,50%	19,50%	31	275,0963	3.211.439	48.959	177,97
129	31/08/2020	7,50%	19,50%	19,50%	31	274,5900	3.205.528	48.869	177,97
130	30/09/2020	7,50%	19,50%	19,50%	30	274,5763	3.205.368	47.279	172,19
131	31/10/2020	7,50%	19,50%	19,50%	31	275,0156	3.210.497	48.945	177,97
132	30/11/2020	7,50%	19,50%	19,50%	30	275,3585	3.214.500	47.413	172,19
133	31/12/2020	7,50%	19,50%	19,50%	31	275,0626	3.211.045	48.953	177,97
134	31/01/2021	7,50%	19,50%	19,50%	31	275,4015	3.215.002	49.014	177,97
135	28/02/2021	7,50%	19,50%	19,50%	28	276,4320	3.227.031	44.403	160,63
136	31/03/2021	7,50%	19,50%	19,50%	31	277,9523	3.244.779	49.468	177,97
137	30/04/2021	7,50%	19,50%	19,50%	30	279,5217	3.263.100	48.130	172,19
138	31/05/2021	7,50%	19,50%	19,50%	31	281,0856	3.281.357	50.025	177,97
139	30/06/2021	7,50%	19,50%	19,50%	30	283,2928	3.307.124	48.780	172,19
140	31/07/2021	7,50%	19,50%	19,50%	31	284,6323	3.322.761	50.656	177,97
141	31/08/2021	7,50%	19,50%	19,50%	31	285,0330	3.327.438	50.728	177,97
142	30/09/2021	7,50%	19,50%	19,50%	30	286,1156	3.340.077	49.266	172,19
143	31/10/2021	7,50%	19,50%	19,50%	31	287,3205	3.354.142	51.135	177,97
144	30/11/2021	7,50%	19,50%	19,50%	30	287,8627	3.360.472	49.567	172,19
145	31/12/2021	7,50%	19,50%	19,50%	31	288,6191	3.369.302	51.366	177,97
146	31/01/2022	7,50%	19,50%	19,50%	31	290,4047	3.390.147	51.684	177,97
147	28/02/2022	7,50%	19,50%	19,50%	28	293,6781	3.428.360	47.174	160,63
148	31/03/2022	7,50%	19,50%	19,50%	31	298,7784	3.487.900	53.174	177,97
149	30/04/2022	7,50%	19,50%	19,50%	30	302,6269	3.532.827	52.109	172,19
150	31/05/2022	7,50%	19,50%	19,50%	31	306,0926	3.573.285	54.476	177,97
151	30/06/2022	7,50%	19,50%	19,50%	30	309,2286	3.609.895	53.245	172,19
152	31/07/2022	7,50%	19,50%	19,50%	31	311,3411	3.634.556	55.410	177,97

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira (V), marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No.500
RAD. N° 765204003007-2017-00159-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: ORLANDO SAAVEDRA LOPEZ
DDO: FRANCISCO ROJAS
(CON SENTENCIA)
K**

Palmira Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Abogada **GLORIA POSADA LONDOÑO**, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y retención preventivo que recae sobre el salario del demandado.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Abogada **GLORIA POSADA LONDOÑO**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: OFÍCIAR al **PAGADOR Y/O TESORERO DE SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA.**, informándole la decisión aquí tomada. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.036 de hoy marzo 14 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50c125a12e0237c7c90e58dec55ba4a43f1ee2534c78711d68cfdd41d10be53**

Documento generado en 13/03/2024 04:33:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora. Palmira (V), marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 502
RADICAC. No. 765204003007-2019-00159-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDOS: OLGA LUCIA TORRES SAENZ
DIEGO PARRA ARIAS
(SIN SENTENCIA)
K**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, Abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, el levantamiento de las medidas previas decretadas y ordenar el desglose del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación. Es de indicar, que en reiteradas ocasiones se requirió a la parte actora, para que aclarara la fecha hasta que se normalizo la obligación y de la cual dicha fecha fue ratificada por la peticionaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Así mismo, se ordenará el desglose a costa de la parte actora, del título valor y el contrato de constitución de prenda sin tenencia del acreedor con la respectiva constancia.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, Abogada **JIMENA BEDOYA GOYES,** y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: ORDENASE el desglose a costa de la parte actora, del pagaré sin número que respalda la obligación No. 7210060472 y del contrato de constitución de prenda sin tenencia del acreedor, con la respectiva constancia.

CUARTO. Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No.036 de hoy marzo 14 de 2024</p> <p>Notifico el presente auto.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996a38f6a8b31c3ec0f585c9972e9e178691940a16e6fe82fe638137ba637f15**

Documento generado en 13/03/2024 04:33:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de sustitución de poder y la remisión del enlace del proceso. Palmira (V), marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.503
RADICAC. No. 765204003007-2021-00368-00
VERBAL - PERTENENCIA
DTE: OMAR OLMEDO ROJAS OSPINA
DDOS: ALBA LUZ ZABALA VALENCIA
BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

El Abogado **LEON DAVID DIAZ YATACUE**, allega poder conferido por las demandadas **ALBA LUZ ZABALA VALENCIA** y **BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA**, para que en su nombre y representación las represente; Y como quiera que es procedente, se procederá a reconocérsele personería otorgada al mismo, conforme al poder otorgado por las demandadas mentadas.

Conforme a lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Abogado **LEON DAVID DIAZ YATACUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.529.923 y T.P No. 374336 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de las demandadas **ALBA LUZ ZABALA VALENCIA** y **BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 036 de hoy marzo 14 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679705a0349e2f738379aee9fcf868c7e491d18d50ca7e83e3dbae50fd8fbccc**

Documento generado en 13/03/2024 04:33:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira (V), marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.504
RAD. N° 765204003007-2022-00394-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: OCTAVIO VARGAS HERNANDEZ
(SIN SENTENCIA)
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

La apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ordenar el desglose del título valor a favor de la parte demandada y no condenar en costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y líbrese los oficios a que haya lugar.

En relación al desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada a su costa, se despachara desfavorablemente, toda vez que los documentos del título valor original reposa en poder de la parte demandante, pues la demanda fue presentada en copia y de manera virtual.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

TERCERO: NO ACCEDER al desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada y a su costa, conforme a lo expuesto en este auto.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.036 de hoy marzo 14 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7519feb7fc91a4770a034b708cc956da2ce94e798c7989dc3764a930e24abafb**

Documento generado en 13/03/2024 04:33:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora. Palmira (V), marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.505
RAD. N° 765204003007-2023-00028-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (CON SENTENCIA)
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: ROSELIA RIVERA MENDEZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro

(2024).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, Abogada **ENGIE YANINIE MITCHELL DE LA CRUZ**, sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes y la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

En relación a la petición de la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria, se despachara desfavorablemente, toda vez que fue presentado en copia y de manera virtual, sin lugar a la realización del desglose que contiene la misma.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, Abogada **ENGIE YANINIE MITCHELL DE LA CRUZ,** y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

TERCERO: NO ACCEDEER a la petición de la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria, conforme a lo indicado en este auto.

CUARTO. Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.036 de hoy marzo 14 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51681ebba2e492002f92abae209fee51d6044cf3d6c14d8ffc2c8726a47f85a1**

Documento generado en 13/03/2024 04:33:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira (V), marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.506
RAD. N° 765204003007-2023-00243-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: HOWER ANTONIO MUÑOZ ALFARO
(SIN SENTENCIA)
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

La apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ordenar el desglose del título valor a favor de la parte demandada y no condenar en costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y líbrese los oficios a que haya lugar.

En relación al desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada a su costa, se despachara desfavorablemente, toda vez que los documentos del título valor original reposa en poder de la parte demandante, pues la demanda fue presentada en copia y de manera virtual.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

TERCERO: NO ACCEDER al desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada y a su costa, conforme a lo expuesto en este auto.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.036 de hoy marzo 14 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53aaf7046b1e44c76ad18c164bf4a76fe28a191906971887eede91237fe1572c**

Documento generado en 13/03/2024 04:34:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

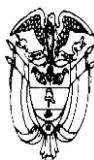
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 497

Proceso: CANCELACIÓN Y/O ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL
Radicación: 765204003007 2023 -00504-00
Solicitante: JULIO CESAR LOPEZ MURILLO
G

Palmira - Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).-

Ha sido presentada demanda de **CANCELACIÓN Y/O CANCELACIÓN Y/O ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL** instaurada a través de apoderada judicial por **JULIO CESAR LOPEZ MURILLO**, la cual fue presentada con los requisitos de ley conforme a lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 578 y 579 del C.G.P, por lo cual se procederá a su admisión respectiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** del señor **JULIO CESAR LOPEZ MURILLO**.

SEGUNDO: DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por la parte demandante, y las de oficio que el despacho considere necesario practicar:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL: TÉNGASE** como pruebas al momento del fallo, los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

- **OFICIAR** a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA (V)** para que se sirva informar cuáles fueron los documentos soportes para emitir el registro civil de nacimiento No. 1114541232 con indicativo serial No. 52772399 del señor **JULIO CESAR LOPEZ MURILLO**, así mismo remita copia

autentica de los mismos, cuya fecha de expedición fue el día 26 de octubre de 2012.

- **OFICIAR** a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA (V)** para que se sirva informar cuáles fueron los documentos soportes para emitir el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 37336415 del señor **JULIO CESAR LOPEZ MURILLO**, así mismo remita copia autentica de los mismos, cuya fecha de expedición fue el día 14 de enero de 2005.

- **OFICIAR** a la **NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA (V)** para que se sirva informar cuáles fueron los documentos soportes para emitir el registro civil de nacimiento No. 1114312115 con indicativo serial No. 41448505 del señor **CESAR ANTONIO LOPEZ MURILLO**, así mismo remita copia autentica de los mismos, cuya fecha de expedición fue el día 05 de marzo de 2009.

TERCERO: Una vez recepcionadas todas las respuestas se procederá a **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo audiencia en la que se resolverá de fondo el asunto en controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 036 de hoy marzo catorce (14) de 2024, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92d15a8607b0486e4147d973684f851078f96bc65025086de4545bfdcc30e2d**

Documento generado en 13/03/2024 04:38:59 p. m.

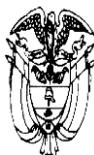
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 498

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00508-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado: EDUARDO ALEXIS QUINTANA BELTRAN CC. 16.986.508
G

Palmira - Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **EDUARDO ALEXIS QUINTANA BELTRAN**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso; adicionalmente se dará aplicación al artículo 430 ejusdem, en el sentido de dar la orden en el sentido que esta titular considera legal, ya que del libelo demandatorio no se visualiza que existan pagos y/o abonos al mismo.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **EDUARDO ALEXIS QUINTANA BELTRAN**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. SN

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 56'106.458,00 (MCTE)**.

1.1. **2'824.555,00 MCTE**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 2 de septiembre y el 11 de noviembre de 2023.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del doce (12) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 036 de marzo catorce (14) de
2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae77a28e95738813abed5ca62bd6d318901baa8ca4878cda90f0757ddd81c079**

Documento generado en 13/03/2024 04:39:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 507
RADICACION 765204003007-2023-00509-00
GARANTÍA MOBILIARIA
DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 339 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Teniéndose que dentro del término concedido para que la subsanara, se aportó memorial de subsanación, empero no aportó copia del título valor en el que conste la obligación garantizada; de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA**, impetrada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JOHN JAIRO RAMOS HERNANDEZ**

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 036 de marzo catorce 814) de
2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0f061003f911d2d6fb6934cfaa24b735754ace96ccc881b593524bdfc8ea26**

Documento generado en 13/03/2024 04:39:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 508
RADICACION 765204003007-2023-00552-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 310 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** en contra de **FREDDY ALEXANDER OSPINA VILLEGAS**.

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 036 de marzo catorce (14) de
2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ac4dc68f5828ec68229054d1958a796faa7bc02960443d7fc35135acc1053a**

Documento generado en 13/03/2024 05:02:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 513

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00553-00
Demandante: HERRACIND S.A.S. NIT. 900.868.872-6
Demandado: ALE ALUMINIOS S.A.S. NIT. 901.247.903-4
G

Palmira - Valle, Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS INDUSTRIALES S.A.S.** en contra de **ALE ALUMINIOS S.A.S.**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS INDUSTRIALES S.A.S.** en contra de **ALE ALUMINIOS S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

FACTURA FEH-2055

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 26'457.403,28 (MCTE).**

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **JOHNNY MARIN GIL**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 036 de marzo catorce (14) de
2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72b5f112414cc48fff19a0c35bd2f16485d22f378428cf0d6cd047d078d6962**

Documento generado en 13/03/2024 05:16:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.509
RADICACION 765204003007-2023-00554-00
DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro
(2024).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 312 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DIVISORIA DE VENTA DE BIEN COMUN**, impetrada por **JESUS IGNACIO TORRES APRAEZ** en contra de **MARIA ALEXANDRA CASTAÑO ORTEGA**.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 036 de marzo catorce (14) de 2024, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p>KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c3319921fce9a2dec2145b27aabf312d8e4aeb7699e43af736dd266f99270b**

Documento generado en 13/03/2024 05:02:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 510
RADICACION 765204003007-2023-00555-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 313 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA** en contra de **LUZ STELLA HERNANDEZ APARICIO**.

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 036 de marzo catorce (14) de
2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb858342f2978470167266a792b2570f668b1f710fadeeeada0075bee1a6f0e0**

Documento generado en 13/03/2024 05:02:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 511
RADICACION 765204003007-2023-00556-00
SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 314 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA** de los causantes **LUIS ALBERTO RESTREPO ZULETA** y **MARIA LIMBANIA VICTORIA DE RESTREPO**, iniciado a través de apoderado judicial por **JOHANNA RESTREPO ALVAREZ**.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 036 de marzo catorce (14) de
2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d9afe9195abb72f057d61ec260a2832ccd6d5196e53f79bf9ff32d922d834b**

Documento generado en 13/03/2024 05:02:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 512

RADICACION 765204003007-2024-00025-00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Y/O
ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).-.

Mediante Auto Interlocutorio No. 391 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Teniéndose que dentro del término concedido para que la subsanara, se aportó memorial de subsanación, empero no aportó el título valor que preste mérito ejecutivo, tan solo hace citas normativas que incumben al trámite de la garantía mobiliaria (Ley 1676 de 2013 y reglamentarios), adicionalmente no aporta un certificado sobre la vigencia del gravamen prendario, tal como lo sería el certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo, órgano competente para determinar la situación jurídica sobre el vehículo, ya que lo aportado es el Formulario de Registro de Ejecución de la garantía mobiliaria, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P.

Para finalizar, se tiene que erróneamente el Despacho emitió el interlocutorio No. 390 del seis (06) de marzo hogaño, cuando el pasado veintiocho (28) de febrero de la misma anualidad se había pronunciado sobre la inadmisión de la demanda, por lo que en aplicación al artículo 132 del C.G.P. se dejará sin efecto el interlocutorio No. 390. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Y/O ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra de **WILLIAM ROJAS MORENO**.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

TERCERO: DEJESE SIN EFECTO el interlocutorio No. 390 del seis (06) de marzo hogaño por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 036 de marzo catorce (14) de 2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75afeb4691c3d50a3eeb21d0a246719b5d09d7714478399a730eec38190a848c**

Documento generado en 13/03/2024 05:02:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>